

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00152-00
Auto Interlocutorio No. 552.**

Santiago de Cali, junio 9 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene el siguiente yerro:

1)Al inicio de la demanda la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto a la demandada, menciona el nombre como AGENCIA DE ADUANAS **SIGLO XXI** SAS NIVEL 2.

Por lo anterior, se le solicita que cite el nombre correctamente como lo enunció en los hechos, pretensiones de la demanda y como figura en el certificado de existencia y representación legal, también en los pagarés aportados, es decir, de la siguiente manera:

AGENCIA DE ADUANAS **SIGLO 21** SAS NIVEL 2.

2)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con el anterior punto de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este proveído.
- C) Téngase a la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE como endosataria para el cobro en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal en la demanda EJECUTIVA.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb66a0831fdc04677ebd6d45bb249e0c88886d4a9fea20e4e7af53ecdeb20e**
Documento generado en 09/06/2022 04:37:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**